



Al Secretario General de Innovación y Calidad del Servicio Público de la Justicia

**Ministerio de Justicia
c/ San Bernardo, 21
Madrid**

Asunto: Alegaciones de CSIF al borrador de Resolución de bolsa de Letrados sustitutos

CSIF recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la negociación colectiva y la necesidad de intercambio de propuestas y contrapropuestas entre las organizaciones sindicales y la Administración.

En consecuencia, CSIF exige que la negociación no se reduzca a una sola reunión y que la Administración responda por escrito a las alegaciones presentadas, trasladando un nuevo documento y convocando una nueva reunión para intentar llegar a un acuerdo.

Que la negociación de estas bolsas se haya retrasado 7 años y que el texto se presente el 23 de diciembre; no permite utilizar la urgencia como argumento para tratar esta cuestión como un mero trámite. Es responsabilidad de la Administración el retraso, no han sido pocas las ocasiones en las que CSIF ha solicitado formalmente la negociación de estas bolsas y es responsabilidad de la Administración propiciar que exista una real y efectiva negociación.

Esta segunda reunión no deberá demorarse más allá de quince o veinte días desde la celebración de esta primera.

Siguiendo la numeración existente en el texto propuesto:

Primera.- Añadir lo siguiente:

“Tres meses antes de la finalización de la vigencia de la bolsa deberá convocarse la mesa de negociación para acordar su prórroga o, en caso de ser la finalización de la misma, la negociación de las bases de convocatoria”

Segunda.- Modificar la edad ampliando a 72 años.

Los LAJ pueden estar en servicio activo hasta los 72 años.

Eliminar del punto 9 la referencia “o que se vaya a cumplir en el transcurso de la vigencia de la bolsa”. Si se puede trabajar como Letrado de la Administración de Justicia hasta esa edad, la bolsa no puede excluir a quien legalmente puede trabajar.

Tercera.- Eliminar la exclusividad de la bolsa permitiendo que una misma persona pueda estar



en varias bolsas a la vez. Como propuesta intermedia debería autorizarse la pertenencia a bolsas limítrofes con las de destino o residencia del interesado. En todo caso, de mantenerse esa exclusividad debe quedar en manos del interesado decidir a cual se pertenece dando un plazo para ello.

Cuarta.- Excluir de la aportación del certificado médico a los Gestores. Si están trabajando con normalidad no se entiende que se les pida que remitan ese certificado cuando, además, en la promoción interna también están exentos.

De conformidad con lo expuesto más adelante debería considerarse la acreditación del tiempo en otro Cuerpo de la Administración de Justicia.

En cuanto a la documentación, la Ley 39/2015, establece en su artículo 53 que los interesados en el procedimiento administrativo tienen derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Es por ello por lo que se debe limitar la documentación solicitada al máximo, y quedar limitada únicamente a los méritos no comprobables de oficio por la Administración.

Sexta.- El principal problema de la tramitación de las solicitudes y de la gestión de las bolsas es la falta de transparencia y la ausencia del principio de contradicción.

Si existen divergencias entre la autovaloración y la realizada por el Secretario de Gobierno debería darse un plazo de alegaciones y, en ningún caso, establecerse ningún tipo de sanción o de exclusión si la valoración del Secretario de Gobierno difiere un porcentaje de la realizada en la autobaremación. Esta cláusula es claramente arbitraria y hace depender la permanencia o no en la bolsa de un criterio subjetivo del Secretario de Gobierno.

Si existe divergencia y una vez resuelta la alegación se estará a la valoración que definitivamente se otorgue y sin perjuicio de un recurso administrativo y posterior contencioso.

Séptima.- En el plazo de alegaciones a las listas debe permitirse la subsanación de los errores que puedan afectar a los méritos alegados y/o presentados. (art. 68 de la Ley 39/2015).

Las alegaciones habrá que realizarlas ante el Secretario de Gobierno de las listas en las que se haya incluido al interesado.

Debe incluirse dentro de los criterios de preferencia en caso de empate la superación de ejercicios en la promoción interna pues en caso contrario se estaría discriminando a los Gestores frente al resto de aspirantes.

Debe eliminarse el criterio tercero sobre el Título de doctorado pues no aporta nada como criterio de preferencia en caso de empate. La tesis doctoral no demuestra un mayor conocimiento general del derecho procesal. Con los otros tres criterios es suficiente para deshacer el empate.

Octava.- Para mayor claridad en la lista deberán aparecer en primer lugar, los Gestores ordenados por orden de puntuación y, luego el resto de aspirantes.

Una vez reincorporados a la bolsa después de finalizar el periodo para el que fueron nombrados, los gestores volverán a su situación en la bolsa conforme a la preferencia antes citada. En el caso de que la bolsa prorrogue su vigencia habrá que establecer algún sistema que garantice la rotación respetando la preferencia de los gestores en el llamamiento.

Debe garantizarse que cada semana se publicarán en la web del TSJ correspondiente y en el tablón de anuncios el estado de las listas y los llamamientos que se hayan podido realizar en la semana anterior con expresión de la personal, fecha del llamamiento y toma de posesión y órgano adjudicado. Asimismo, deberán expresarse las renunciaciones que, en su caso, se hayan podido suceder, así como las incidencias que se hayan producido y puedan afectar a la bolsa (composición y funcionamiento).

Motivo.- en la actualidad la gestión de las bolsas y las concesiones de comisiones de servicio o sustituciones de letrados se hacen sin publicidad alguna y al margen de las organizaciones sindicales que estamos legitimadas para intervenir en estas cuestiones.

Para mayor claridad y transparencia se deberá también elaborar una lista de reserva con quienes no hayan entrado en la principal dado que existe la posibilidad de que sean nombrados en el caso de agotamiento de ésta. Esta lista también deberá ser pública. Una vez seleccionado desde la lista de reserva se pasará a formar parte de la principal, ordenado por el doble criterio de Gestor, en su caso, y puntuación.

Punto 3.- eliminar la exclusividad de pertenencia a una bolsa. No tiene ningún sentido, para el cuerpo de gestión supone una mayor facilidad de mejora de empleo y de opciones para la promoción profesional. Al menos debería admitirse la coexistencia en las bolsas de provincias limítrofes de la del destino del Gestor o residencia del aspirante.

Novena.- En lo que debería hacerse hincapié en estos casos es en la formación y en el apoyo externo a la labor de estos Letrados, en vez de estar continuamente exponiéndolos a sanciones encubiertas de exclusión de la bolsa.

En todo caso, debe constar que durante este periodo de prácticas se tienen los mismos derechos (incluidas las retribuciones) y deberes que un Letrado que no lo esté.

El informe del Secretario de Gobierno debe ser no vinculante y sometido a un procedimiento contradictorio con participación del afectado.

La posibilidad de que, por falta de capacidad, un Letrado sustituto gestor pueda ser excluido de la bolsa a los cuatro meses es un argumento más para cambiar la reserva de localidad por la reserva de puesto en el reingreso del Gestor.

Décima.- Añadir al texto, en todo caso, los aspirantes del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que fueren nombrados Letrados sustitutos gozarán de una reserva del puesto de origen por lo que dure la sustitución a los efectos de facilitar su reingreso y la gestión del mismo.

En este sentido, **CSIF** exige la modificación de la obligación de concursar para el Gestor reingresado después de prestar servicios como LAJ sustituto reservándole, al menos, el puesto de trabajo de origen como se hace en otros tipos de excedencias. La modificación se podría llevar a



cabo en el ámbito reglamentario.

Por otro lado, deber contemplarse la posibilidad de que el Gestor hubiera ingresado en el Cuerpo con posterioridad a diciembre de 2011 y que, en consecuencia, esté adscrito al Régimen General de la Seguridad Social y no al Régimen Especial de Clases pasivas.

Undécima.- El expediente debe tener carácter contradictorio y desarrollarse con todas las garantías para el afectado.

La exclusión automática de la bolsa por cese de la vinculación entre la Administración y el afectado con un expediente en curso es una aberración jurídica claramente inconstitucional por dos razones:

- Establece una nueva sanción vulnerando el principio de legalidad que rige para las sanciones.
- Atenta contra el principio de presunción de inocencia por el que no se puede castigar a quien no se le ha demostrado falta alguna.

Décimotercera.- la renuncia justificada no supondrá alteración del orden en el que se encuentre el interesado en la bolsa.

ANEXO II

CSIF propone eliminar los puntos 8 y 9 del baremo ya que no se establece ningún control ni criterio de calidad en los artículos, libros, ponencias etc..

Punto 4.- La puntuación por haber sido oficial habilitado debe ser al menos de 0,2 por mes y como funcionario de Gestión Secretario en un Juzgado de Paz al menos 0,1 puntos por semestre.

La acreditación de la habilitación debe aportarse de oficio por la Administración.

9 bis Por impartición de cursos jornadas y seminarios correspondientes IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartición de materias de contenido jurídico en otras acciones formativas dirigidas a la obtención de títulos oficiales, masteres o cursos o jornadas realizados por AA.PP en los últimos 5 años:

Cursos de más de 10 horas y menos de 20 horas de duración:

0,10 puntos. De 20 horas a menos de 50 horas:0,20 puntos.

De 50 a menos de 150 horas:.....0,40 puntos.

Más de 150 horas: 1 punto.

JUSTIFICACIÓN: Se debe al menos valorar en la misma medida el recibir un curso que el impartirlo.

Punto 10.- CSIF propone que se puntúen los cursos realizados en los últimos 10 años. El plazo de cinco años es demasiado corto y puede haber cursos de formai

Punto 11.- deben valorarse también los ejercicios aprobados en la promoción interna no sólo en el turno libre. De este modo los Gestores que intentan promocionar se ven claramente discriminados vulnerando así su derecho a la promoción profesional.

Asimismo que se puntúen las oposiciones restantes con 0.50 puntos por ejercicio aprobado.

Punto 12.- CSIF propone que el tiempo en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o en el Cuerpo de Oficial se puntúe con 2 puntos por año hasta un total de 20.

En comparación con el ejercicio de la abogacía la puntuación propuesta en el texto supone un desprecio a la trayectoria de quien ha aprobado una oposición y tiene una experiencia en el funcionamiento de los órganos judiciales.

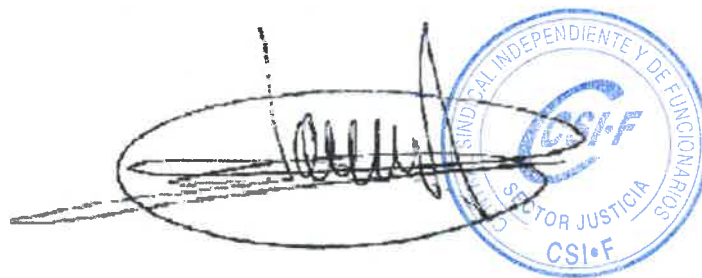
Asimismo, que se puntúe el tiempo de servicios en otros Cuerpos a razón de 0,50 puntos por año hasta un máximo de 5.

Por otro lado, solicitamos eliminar el tope de tres meses mínimo para que puedan puntuarse periodos inferiores. Estableciendo el límite en un mes completo.

Punto 13.- El conocimiento de idiomas o derecho foral no puede suponer la exclusión de la bolsa por falta de méritos sino, sólo a efectos de orden dentro de la bolsa.

Quedamos a la espera de su respuesta en forma de un nuevo borrador a debatir en una próxima reunión.

En Madrid a 21 de diciembre de 2020



Fdo. Javier Jordán de Urries Sagarna
Presidente del Sector Nacional de Justicia de CSIF